Núm. 1681
Fecha 2 de agosto de 1973 - 10:50 A.M.
Aprobado Víctor M. Pons, Jr.
Secretario de Estado
Por: Secretaria Auxiliar de Estado

Estado Libre Asociado de Puerto Rico
DEPARTAMENTO DE ASUNTOS DEL CONSUMIDOR
Apartado 13934
Santurce, Puerto Rico 00908

REGLAMENTO PM - 2
(Enmienda Núm. 1)

Asunto: Para determinar el grado de octanaje de las gasolinas que se vendan, exhiban, ofrezcan, entreguen, expongan, traspasen, o estén en proceso de entrega, venta o traspaso en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

La Comisión para el estudio del precio de la gasolina nombrada por el Hon. Gobernador de Puerto Rico celebró vistas públicas sobre el particular durante el mes de junio de 1973. El propósito primordial de tales vistas fue el de realizar un análisis de las áreas fundamentales de la industria petroquímica del país que contribuya a delinear la política tanto a corto como a largo plazo sobre el consumo y precio de la gasolina, kerosina y aceite diesel en Puerto Rico.

Tanto los productores principales como los distribuidores de gasolina en Puerto Rico recomendaron en sus ponencias ante la Comisión que se redujera el octanaje de la gasolina "premium" de 100 a 98 octanos. En su tercer informe parcial la Comisión indica que el Departamento de Asuntos del Consumidor debe aceptar dicha recomendación.

A tales efectos, y de acuerdo con los poderes que le confiere la Ley Núm. 5 del 23 de abril de 1973, y la Sección 24 de la Ley 145 del 27 de junio de 1968, el Secretario de Asuntos del Consumidor enmienda la Sección 2 del Reglamento PM - 2 del 15 de enero de 1970, para que lea como sigue:

Sección 2: Octanaje

Por la presente se establece que la gasolina conocida como "Premium" tendrá no menos de 98 octanos y la gasolina conocida como Regular tendrá no menos de 93 octanos. En los aparatos para el expendio de gasolina al público consumidor se identificará en forma destacada mediante el uso de las palabras "Premium" o Regular, el tipo de gasolina que se expende.

Vigencia:

Esta enmienda entrará en vigor inmediatamente después de su radicación según la Orden Ejecutiva del Gobernador, que la exime de los requisitos de publicación en el Boletín del Estado Libre Asociado de Puerto Rico para los efectos de su vigencia.

El original y dos copias de esta enmienda en su versión en español y en inglés han sido radicadas en la Oficina del Secretario de Estado según lo dispuesto por la Ley 112 del 30 de junio de 1957, según enmendada.

Aprobada el 19 de julio de 1973
Radicada el 2 de agosto de 1973 ~~20 de julio de 1973~~

Federico Hernández Denton
Secretario